



I. PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

Anexo 2. Circular N° 482, SUPEREDUC.

INTRODUCCION

Este protocolo establece cómo debe actuar el colegio frente a una posible situación de vulneración de derechos de índole sexual que afecte a cualquier estudiante de nuestra comunidad, cualquiera sea el espacio donde se hubiese concretado la vulneración y sin tomar en cuenta la fecha de los mismos hechos, en atención a que se trata de menores de edad en donde no comienza a correr la fecha de prescripción de los delitos asociados hasta que cumplen 18 años.

OBJETIVOS:

- _ Permitir adoptar medidas de protección pertinentes en situaciones donde los niños, niñas y adolescentes sean afectados por hechos relacionados con connotación sexual o agresiones sexuales, y derivarlos a los organismos competentes.
- _ Generar acciones de promoción preventiva y permanente que realiza el establecimiento educacional frente a situaciones de vulneración de derechos.

CONSIDERACIONES GENERALES:

1. Conceptos claves:

Abuso sexual: El Abuso Sexual Infantil es el contacto o interacción entre un niño o niña con un adulto, caracterizado por la ejecución de un acto de significación sexual. Pueden ser actos cometidos con niños del mismo o diferente sexo del agresor, conducta que lesiona la integridad sexual del niño y estudiante, siendo constitutiva de delito, según lo prescrito en los artículos 361 y siguientes del Código Penal.

Tipos de abuso sexual:

- a) **Abuso sexual propio:** Es una acción con significación sexual distinta a una relación sexual, ejecutada mediante contacto corporal con un niño o niña, o que hubiere afectado sus genitales, aun cuando no haya habido contacto físico.
- b) **Abuso sexual impropio:** Es la exposición a niños o niñas a hechos de connotación sexual, tales como exhibición de genitales, realización del acto sexual. Ej.: masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.
- c) **Violación:** Es todo acto de penetración por vía genital, anal o bucal, que se realiza sin el consentimiento de la víctima (según establece el Código Penal en sus artículos 361 y 362).
- d) **Estupro:** Es la realización del acto sexual con un niño o niña mayor de 14 años aprovechándose de su ignorancia o inexperiencia sexual o mediante el abuso de una relación de dependencia o autoridad, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Por tanto, toda vez que exista sospecha de que un estudiante de nuestra comunidad educativa fue o es expuesto a algún tipo de vulneración (violación, prostitución, pornografía, abuso y/o vejación sexual, estupro, sexting que se refiere al envío de mensajes sexuales u otro), este protocolo debe ser activado.

Si una persona toma conocimiento o sospecha de un abuso sexual a un menor de edad, deberá informar inmediatamente a la Dirección del colegio. El denunciante y la Dirección deberán mantener reserva de la situación para no entorpecer los procesos legales correspondientes y proteger el interés del menor.

Existe obligación de denuncia de los funcionarios del colegio. Los directores, equipo directivos y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel están obligados por ley a denunciar en el Ministerio Público los delitos que afecten a los estudiantes. Esta denuncia debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho (Código Procesal Penal 175 a 177).

Se considera que las personas idóneas para hacer la denuncia ante el Ministerio Público son el Director, Encargada de Convivencia Escolar, quienes deberán llevar un informe resumido de los hechos y antecedentes del caso.

Como en todos los casos, si el presunto agresor es funcionario del establecimiento, se debe respetar la presunción de inocencia, principio garantizado en la ley. Por tanto, la denuncia no es causal de despido del trabajador de acuerdo al Código del Trabajo. Sin embargo, mientras dure la investigación y el proceso propiamente tal, el colegio tomará medidas de prevención en miras de proteger al menor, como por ejemplo: realizar otras labores dentro del colegio que no impliquen contacto con estudiantes, o cualquier otra medida de protección del menor que se acuerde con el Director.

ACTIVACION DEL PROTOCOLO:

Este protocolo se activa cuando una persona adulta observa o toma conocimiento de una situación de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual.

1.- Detección o conocimiento del hecho por el establecimiento.

Todos los docentes, asistentes de la educación y directivos estarán atentos para detectar o recibir denuncias agresiones sexuales y/o hechos de connotación sexual por parte de las y los estudiantes. Frente a estas situaciones, se debe tener siempre presente NO emitir juicios ni atribuir responsabilidades y no indagar sobre la situación.

2.- Activación del protocolo e intervención.

La persona que haya observado el caso o recibido la denuncia debe informar inmediatamente a la Encargada de Convivencia Escolar o Directora, dejando constancia escrita del caso. Se forma un expediente con todos los antecedentes recibidos, fechado.

La Encargada de convivencia escolar deberá recolectar los antecedentes de la situación detectada o denunciada, intentando dilucidar si se trata de una situación de connotación sexual entre pares, que debe ser abordada pedagógicamente o si se está frente a una agresión sexual que debe ser denunciada. Para esto, debe:

- _ Entrevistar de forma privada y confidencial al afectado y/o involucrados.
- _ Revisar la hoja de vida del libro de clases del o el estudiante involucrado.
- _ En el caso de que el estudiante haya sido tratado por algún profesional del establecimiento, se solicitará la emisión de un informe sobre el trabajo realizado. Si el estudiante ha sido tratado por algún profesional externo, se tomará contacto a la brevedad con el profesional.
- _ Si se trata de una situación de connotación sexual entre pares, tales como, caricias eróticas o relaciones sexuales entre estudiantes, masturbación o juegos eróticos individuales o grupales, etc. El equipo de gestión del establecimiento preparará un plan de orientación y acompañamiento pedagógico para esos estudiantes o para el curso completo de dichos estudiantes según sea el caso.
El equipo de gestión citará a los apoderados respectivos, para informarles de la situación ocurrida, orientarlos sobre cómo acompañar a sus estudiantes. De igual manera se les presentará el plan de trabajo que se llevará a cabo. Así como también se tomarán las medidas y sanciones contempladas en nuestro reglamento interno escolar.
- _ Si se sospecha de que se trata de una agresión sexual contra algún estudiante, la directora del establecimiento deberá realizar la denuncia respectiva en Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunales, dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

_ Si el estudiante presenta señales físicas de maltrato o abuso, debe ser trasladado inmediatamente al Servicio de Salud de Urgencia o al Servicio Médico Legal. En estos mismos lugares se podrá interponer la denuncia ante el funcionario de Carabineros destinado en el recinto asistencial. Se debe actuar como si se tratara de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia, aunque ésta debe ser informada una vez detectada la situación.

Con todos los antecedentes recibidos se formará un expediente del caso fechado, con cada una de las actuaciones que establezca, medidas urgentes que debe adoptar, derivaciones a organismos externos, denuncia si correspondiere, dejando registro de las entrevistas.

3.- Del seguimiento del caso.

Se debe llevar un registro del seguimiento del caso, constancia de las notificaciones, derivaciones, entrevistas de seguimiento con adultos a cargo y docentes jefes.

4.- Del cierre del protocolo.

La determinación del cierre del protocolo, una vez concluidas todas las acciones descritas en su procedimiento e implementadas las acciones de intervención y seguimiento, evaluando las condiciones de protección y riesgo en las que se encuentre el niño.

5. - Plazo para la resolución:

_ De ser un caso de sospecha de vulneración en un plazo de 2 días hábiles, se deben recabar antecedentes para efectuar la derivación a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

_ Si existe evidencia física, se deberá constatar las lesiones en el centro de salud correspondiente.

_ El Art. 175 del Código Procesal Penal, que señala que estarán obligados a denunciar los directores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, sobre los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

_ La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

_ El plazo para efectuar la denuncia en fiscalía o tribunales de familia es de 24 horas. El plazo para denunciar comienza desde conocidos los hechos que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de ello, por el establecimiento educacional.

6.- Medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con estos, en caso de ser necesario:

_ Los padres, madres y apoderados serán informados de cada una de las etapas del procedimiento en las que se encuentre involucrado el estudiante.

_ La comunicación con los padres, madres y apoderados será a través de entrevistas en el establecimiento, guardando siempre la confidencialidad de la información.

_ De no presentarse el apoderado a la citación de la entrevista. Se efectuarán las siguientes medidas: Contacto telefónico, 2° citación a través de aplicación Kimche, Visita domiciliaria, Carta certificada.

_ Las entrevistas personales, efectuadas pueden cumplir diversos objetivos.

Entrevista de información.

Entrevista para acordar planes de trabajo y acompañamiento al estudiante.

Entrevista para informar medidas de resguardo al estudiante.

Entrevistas con equipo de apoyo.

Entrevistas de seguimiento.

Siempre se deberá dejar registro o constancia de las acciones en el expediente.

7. - Medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.

- _ Derivación interna: El caso se derivará a los profesionales con que cuenta el establecimiento.
- _ Medidas pedagógicas: Se realizará un acompañamiento pedagógico por parte del Equipo de Gestión en apoyo a su desempeño escolar, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre.
- _ Medidas psicosociales: Confección de un plan de acompañamiento para el estudiante vulnerado a nivel individual, grupal y/o familiar por parte de la psicóloga del establecimiento, con seguimiento mensual durante el semestre.
- _ Derivación externa: Si el equipo de gestión estima conveniente, se derivará al estudiante a las instituciones u organismos, tales como CESFAM, Oficina Protección de Derechos (OPD), SENAME, Tribunales de Familia u otra institución competente, por medio de oficio dirigido al organismo correspondiente, poniendo a disposición todos los antecedentes del caso recopilado.

El establecimiento cumplirá el deber de poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia de cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante, tan pronto lo advierta. Esto se realizará a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros medios.

8.- Obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que estos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de este.

- _ Cuando el docente o asistente de la educación reciba el relato deberá tener una actitud acogedora, libre de juicios, entregando tranquilidad y confianza al estudiante.
- _ En todo momento, desde que se toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se debe procurar resguardar la intimidad e identidad de los niños o estudiantes involucrados.
- _ Se debe evitar la sobreexposición del o los estudiantes hacia la comunidad, la interrogación o indagación inoportuna de manera de evitar su revictimización.
- _ Según sea el caso, la dirección del establecimiento debe determinar los tiempos y formas de socializar con quien estime pertinente los hechos suscitados, resguardando la confidencialidad y protección, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.
- _ Es relevante tener presente que todas las medidas que se adopten deben resguardar la privacidad de los involucrados, especialmente del o los afectados.

9.- Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento educativo.

- _ Reunirse con los docentes que se estime conveniente, para informar la situación y acordar medidas de seguimiento y monitoreo del estudiante.
- _ Tomar medidas de apoyo al estudiante y seguimiento del proceso de reparación.
- _ Solicitar colaboración de la familia, manteniéndola informada de la situación.
- _ Derivar al estudiante a atención psicológica externa, con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente o psicoeducativo. Además, se podrá adoptar otra medida pedagógica o formativa previamente establecida en el apartado de normas, faltas, medidas disciplinarias y procedimientos.

10.- Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo ser trasladado a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetas los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a estas.

Es necesario precisar:

_ Si se está en presencia de hechos que puedan ser constitutivos de delito:

Obligación de denunciar:

_ Se debe denunciar a Carabineros, PDI, Ministerio Público, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos que podrían constituir delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomen conocimiento de los hechos. Esto sin perjuicio de la denuncia que además pueda efectuar la víctima.

_ No obstante, lo anterior y a fin de velar por el interés superior del estudiante, se podrá solicitar un requerimiento de protección ante los Tribunales de Familia, a fin de disponer acciones para la protección del niño, niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

_ Si el supuesto agresor es un funcionario del establecimiento, se puede suspender de sus funciones, siempre que se decrete una medida cautelar de prisión preventiva, conforme lo ha establecido la Dirección del Trabajo. Sin perjuicio de ello, los funcionarios deberán además regirse según su propio estatuto, conforme a su calidad.

_ Si no se está en presencia de un delito, se deberán aplicar las medidas señaladas en el punto anterior.

11.- Obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

_ Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un hecho de connotación sexual, el establecimiento deberá comunicar dicha situación a las autoridades competentes. Esta comunicación la realizará, el equipo de gestión, por medio de la dirección del establecimiento a través de oficio, carta, medios electrónicos o cualquier otro medio idóneo que permita poner en antecedente a las autoridades competentes, sobre los hechos conocidos y que afecten a las y los estudiantes del establecimiento.

_ Desde que se toma conocimiento de la situación se debe resguardar, tanto la intimidad e identidad de las y los estudiantes involucrados, así como la del supuesto agresor.

_ Además de no olvidar que los establecimientos educacionales no están llamados a investigar los hechos que pudieran revestir carácter de delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente para proteger a los estudiantes afectados.

_ Dentro de 48 horas la directora del establecimiento entregará información de lo sucedido a las personas que estime conveniente, a través de una reunión formal, resguardando la confidencialidad y protección, tanto del o los estudiantes involucrados, así como la del supuesto agresor, no siendo en ningún caso obligatorio, comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especialmente graves, el director o quien indique el sostenedor, deberá informar a las demás familias y apoderados, de lo acontecido en el establecimiento, optando por las siguientes modalidades:

- Reunión de apoderados por curso
- asambleas generales
- correo institucional
- circulares informativas

En cualquiera de estos casos, los objetivos serán:

- _ Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generan desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- _ Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- _ Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa en torno a la necesidad de fortalecer la buena convivencia y prevenir el maltrato infantil y/o cualquier situación de vulneración de derechos.

12. Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad escolar respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.

La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

- _ Teléfono del apoderado informado en la ficha de matrícula.
- _ Aplicación Kimche, se realizarán las citaciones.
- _ Entrevistas presenciales, las que serán registradas.

13.- Procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho.

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de estos hechos, el establecimiento podrá comunicar dicha situación presencialmente, o través de oficio, carta o por medios electrónicos a fin de poner en antecedente a la autoridad correspondiente, sobre la situación ocurrida y las peticiones que se realicen para resguardar el derecho del estudiante.

Están legalmente obligados a denunciar: director, encargada de convivencia escolar, profesores, asistentes de la educación en Carabineros, PDI o Ministerio Público, resguardando el comprobante de la gestión realizada (número de parte).

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que, los establecimientos educacionales no están llamados a investigar los hechos que pudieran revestir carácter de delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, siendo su obligación actuar oportunamente para proteger a los niños y niñas.

La investigación y recopilación de pruebas es responsabilidad de los organismos especializados, como Tribunales de Familia y/o Tribunales con competencia Penal, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

Cabe señalar que a fin de prevenir situaciones en nuestro colegio se establecen:

1. Los lugares de atención de menores deberán ser transparentes: los funcionarios del colegio no podrán atender a menores en salas cerradas sin visibilidad de terceros (oficinas con vidrios, o cámaras, acceso a baños abiertos y visibles, salas de clases con vidrios, etc.)
 2. Los funcionarios del establecimiento deben tener un trato respetuoso y formal, manteniendo su rol de adultos, cuidando el límite del contacto físico en las manifestaciones afectuosas con los estudiantes.
 3. El uso de baños y camarines de los estudiantes está prohibido para personas externas y adultos durante la jornada escolar, con excepción de personal autorizado por Dirección.
- Al tener la sentencia del tribunal, se aplicarán las medidas que entrega el presente reglamento.